ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DAGUA (VALLE DEL CAUCA) Y SUS ACREEDORES

Entre el ***MUNICIPIO DE DAGUA*** con NIT 800.100.514-5 y sus acreedores debidamente identificados, presentes o representados, se celebra el presente ***ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN,*** el cual se acepta, aprueba y suscribe por las partes, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 550 de 1999.

CONSIDERACIONES GENERALES

I. ANTECEDENTES

1. El representante legal del ***MUNICIPIO DE DAGUA,*** debidamente autorizado por el Honorable Concejo Municipal, presentó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitud de admisión al trámite de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999, la cual fue aceptada, previa la evaluación de los requisitos de ley, por la Resolución N° 1388 del 12 de julio de 2001 expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2. Dentro de los términos legales, el 15 de noviembre de 2001 se dio inicio a la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias, la cual concluyó el 22 de noviembre del mismo año. La Empresa de Energía del Pacífico EPSA SA ESP presentó ante la Superintendencia de Sociedades una objeción, la cual fue rechazada con AUTO de fecha Febrero 14 de 2002 quedando debidamente ejecutoriada el 20 de Febrero de 2002.

3. Con la resolución de la citada objeción, quedó en firme la Determinación de Votos y Acreencias y la relación de acreedores y votos, contenida en el Anexo N° 1 del presente ***ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.***

II. DENOMINACIONES Y DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación del presente ***ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN,*** las palabras y términos que se relacionan a continuación, tendrán el siguiente significado:

1. **EL DEUDOR:** Es la entidad territorial **MUNICIPIO DE DAGUA** (VALLE DEL CAUCA), con NIT 800.100.514-5, representado por el Señor ALCALDE Dr. WILMAR GONZALEZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.605.413 de Cali (Valle), debidamente posesionado según consta en Acta de la Notaría Única del Circulo de Dagua (Valle) del 3 de Enero de 2001 y facultado expresamente por el Honorable Concejo Municipal para celebrar el presente **ACUERDO**, conforme al Acuerdo del Concejo Municipal No. 027 del 21 de Junio de 2001.

2. **ACREEDORES:** Son las personas naturales y jurídicas titulares de las Obligaciones y que se relacionan en el Anexo N° 1 del presente **ACUERDO**.

3. **PROMOTOR:** Es la doctora ESPERANZA GIRALDO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31'149.063 designada, en los términos de la Ley 550 de 1999 y el Decreto 694 del 18 de abril de 2000, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución N° 1388 del 12 de julio de 2001 de la Dirección General de Apoyo Fiscal.

4. **OBLIGACIONES:** Son las deudas a cargo de **EL DEUDOR**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el inventario de que trata el Artículo 20 de la Ley 550 de 1999, y los que después de realizar las conciliaciones con **EL DEUDOR** son aceptados, y que se relacionan en el Anexo N° 2 del presente **ACUERDO.**

5. **ACUERDO:** Es el ***ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN*** contenido en el presente documento, que debe cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 31 de la Ley 550 de 1999.

III. DECLARACIONES

1. Los términos y condiciones del presente **ACUERDO** cumplen con lo definido en la Constitución y en las Leyes, especialmente en lo definido para la Reestructuración de Pasivos en la Ley 550 de 1999; en la Ley 617 de 2000; en el Decreto 1222 de 1986 y en cualquier otro acuerdo en el que sea parte, o el cual recaiga sobre cualquier bien de su propiedad.

2. **EL DEUDOR** declara que sus estados financieros han sido presentados a las instancias correspondientes conforme los principios contables generalmente aceptados.

3. **EL DEUDOR** declara que no se adeudan mesadas a los pensionados del Municipio, ni en la fecha de inicio de las negociaciones del presente **ACUERDO** ni con posterioridad a dicha fecha.

4. El presente **ACUERDO** contiene un tratamiento igualitario por grupos de acreedores, por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550/99.

5. Los estudios sobre las ejecuciones de ingresos y egresos de los años 1998, 1999, 2000 y 2001 y sus respectivas proyecciones, fueron elaborados con base en la información suministrada por **EL DEUDOR**, y fueron conocidos por los **ACREEDORES.**

IV. OBJETO

1. Suscribir un Acuerdo de Reestructuración en cumplimiento de lo establecido por el artículo 3° de la Ley 550 de 1999 y las normas que la complementan, adicionan y reglamentan.

2. Establecer la forma de pago de todas las **OBLIGACIONES** de **EL DEUDOR**, determinadas por el **PROMOTOR** y aceptadas por los **ACREEDORES**, relacionadas en el Anexo No. 2 del presente **ACUERDO**, teniendo presente las prioridades legales y la igualdad de las acreencias de una misma clase.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO
PAGO DE LAS OBLIGACIONES

PRIMERA. TIPOS DE ACEEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 58 numeral 11 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** a que se refiere el presente ACUERDO, se relacionan en el Anexo N° 1 clasificados en las siguientes cuatro (4) clases:

a. Trabajadores y Pensionados.
b. Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social.
c. Instituciones financieras.
d. Demás acreedores externos.

Las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO** están relacionadas en el Anexo N° 2, el cual contiene todas las obligaciones de **EL DEUDOR**, determinadas en la reunión de votos y acreencias y las que fueron conciliadas posteriormente y que son aceptadas por los demás acreedores.

EL DEUDOR no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a este **ACUERDO**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o disposición legal.

PARAGRAFO 1. Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES**, se seguirán los términos y plazos definidos en el escenario financiero obrante en el Anexo No. 3 de este **ACUERDO.**

PARAGRAFO 2. A partir de la vigencia fiscal de 2003, los pagos de las **OBLIGACIONES** objeto del presente **ACUERDO**, se cancelarán en dos (2) cortes anuales, conforme a las disponibilidades señaladas en el Escenario Financiero, en los meses de marzo y agosto, excepto las OBLIGACIONES de carácter financiero para las cuales se determinará en el documento correspondiente la fecha de pago semestral.

PARAGRAFO 3. Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO**, los **ACREEDORES** deberán presentar a **EL DEUDOR** el paz y salvo correspondiente a los impuestos, tasas, multas y demás conceptos adeudados por el **ACREEDOR** a **EL DEUDOR.**

PARAGRAFO 4. **El DEUDOR** podrá utilizar como medio de pago de las **OBLIGACIONES** el cruce de cuentas con los impuestos del orden Municipal adeudados por los **ACREEDORES**, siempre y cuando el **ACREEDOR** cancele al Municipio las sobretasas respectivas y los impuestos correspondientes a la vigencia en curso, sin que con ello se altere la prelación establecida; esta forma de pago se autorizará por el Comité de Vigilancia previa la acreditación de las respectivas facultades que deberá disponer **EL DEUDOR.**

PARAGRAFO 5. Para que el pago de una **OBLIGACION** cedida antes de la suscripción del presente **ACUERDO**, sea exigible a **EL DEUDOR**, la cesión del crédito deberá cumplir con los requisitos legales previstos en los Códigos Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **OBLIGACIÓN**. El Municipio previamente al pago, deberá verificar su cumplimiento.

SEGUNDA. PAGO DE OBLIGACIONES DE ORDEN LABORAL. De conformidad con las prelaciones, las obligaciones de orden laboral, adeudadas directamente a los servidores públicos activos y retirados de **EL DEUDOR**, se pagarán preferentemente en la siguiente forma:

a. *Pensionados y Exservidores Públicos*: A partir de los 90 días siguientes a la aprobación, registro y formalización del presente **ACUERDO** y hasta el final de la vigencia fiscal 2002, conforme a las disponibilidades señaladas en el Escenario Financiero. En primer lugar se cancelarán las **OBLIGACIONES** a los pensionados y en segundo término a los demás **ACREEDORES** por orden de antigüedad.

b. *Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales*: A partir de los 90 días siguientes a la aprobación, registro y formalización del presente **ACUERDO** y hasta el final de la vigencia fiscal 2004, conforme a las disponibilidades señaladas en el Escenario Financiero y en orden de antiguedad.

c. *Beneficiarios de Descuentos de Nómina diferentes a la Seguridad Social*: A partir de los 90 días siguientes a la aprobación, registro y formalización del presente **ACUERDO** y hasta el final de la vigencia fiscal 2004, conforme a las disponibilidades señaladas en el Escenario Financiero y en orden de antiguedad.

PARÁGRAFO 1. Los servidores públicos que se desvinculen en forma definitiva por efecto del ajuste administrativo de **EL DEUDOR**, recibirán al momento del retiro la totalidad de lo adeudado.

PARÁGRAFO 2. Para la aplicación del orden de pagos previsto en la presente cláusula se seguirán las siguientes reglas:

1. El disponible para pagos en cada vigencia se acumulará para atender el orden previsto para cada literal. Se exceptúa de lo anterior, los recursos provenientes del crédito de saneamiento con destino al ajuste administrativo.

2. En cada vigencia, el orden de pagos se aplicará, en primer término, entre quienes hayan votado positivamente el **ACUERDO**.

3. A quienes hayan votado en forma negativa o no hayan votado, se les comenzará a pagar con el orden establecido, una vez se hayan pagado las **OBLIGACIONES** de quienes votaron favorablemente el **ACUERDO**.

TERCERA. PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL. Las obligaciones con las instituciones de seguridad social, se pagarán de la siguiente manera:

a. *Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Entidades Promotoras de Salud (EPS), Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP) y Administradoras de Fondos de Cesantías*: Un primer pago a partir de los 90 días siguientes a la aprobación, registro y formalización del presente **ACUERDO** y hasta el final de la vigencia fiscal 2002, equivalente a los aportes adeudados de los servidores públicos que se desvinculen en forma definitiva por efecto del ajuste administrativo de **EL DEUDOR**. El saldo, desde la vigencia 2004 y hasta el final de la vigencia fiscal 2005, conforme a las disponibilidades señaladas en el Escenario Financiero y a prorrata del saldo adeudado. Los pagos se efectuarán en cada período por mes o meses completos adeudados con su respectiva liquidación oficial conforme a la Ley 100 de 1993; si del valor disponible para el pago queda un remanente por no cubrir un mes completo, éste se acumulará para el siguiente período de pago para estos **ACREEDORES**.

b. *Administradoras de Régimen Subsidiado (ARS)*: Desde la vigencia fiscal 2002 y hasta el final de la vigencia 2005, conforme a las disponibilidades señaladas en el Escenario Financiero; del primer pago, se cancelará el total de la deuda registrada a favor de CAFESALUD ARS, el saldo y en adelante, se abonará a prorrata del valor adeudado al resto de ARS que dispongan de las Actas de Liquidación de los respectivos contratos con todas las formalidades del caso.

c. *Empresas Sociales del Estado*: A partir de la vigencia fiscal 2004 y hasta el final de la vigencia 2005, conforme a las disponibilidades señaladas en el Escenario Financiero y en orden de antiguedad.

d. *Beneficiarios de Cuotas Partes Pensionales*: A partir de los 90 días siguientes a la aprobación, registro y formalización del presente **ACUERDO** y hasta el final de la vigencia fiscal 2002, conforme a las disponibilidades señaladas en el Escenario Financiero.

PARÁGRAFO 1. Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las Administradoras de Cesantías y **EL DEUDOR** deberán depurar la información relacionada con afiliados y aportes de **EL DEUDOR** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas, incluyendo los intereses a que haya lugar y las negociaciones de los mismos. Tal proceso deberá culminarse el 31 de Julio de 2002 y será evaluado y aprobado por el Comité de Vigilancia.

PARÁGRAFO 2. Las Administradoras de Régimen Subsidiado – A.R.S., deberán proceder a la liquidación de los respectivos contratos, conforme a las instrucciones y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud y por la Superintendencia Nacional de Salud, si es del caso. Para el pago de lo debido, deberán entregar a **EL DEUDOR** la relación detallada de los beneficiarios de subsidios afiliados y carnetizados en cada vigencia. Tal proceso será evaluado y aprobado por el Comité de Vigilancia.

PARÁGRAFO 3. Las Empresas Sociales del Estado y/o los Hospitales, en sustitución de intereses, sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias distintas del capital reconocido, aceptan que sus acreencias sean indexadas a la fecha de pago definido en el flujo y aprobado por el Comité de Vigilancia. Para la indexación se tomará el IPC mensual certificado por el DANE.

PARÁGRAFO 4. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento y pago de intereses sobre intereses.

CUARTA. PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES PÚBLICAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES. Las obligaciones de **EL DEUDOR** con las entidades públicas se cancelarán de la siguiente forma:

a. *Contribuciones Parafiscales*: Un primer pago a partir de los 90 días siguientes a la aprobación, registro y formalización del presente **ACUERDO** y hasta el final de la vigencia fiscal 2002, equivalente a los aportes adeudados de los servidores públicos que se desvinculen en forma definitiva por efecto del ajuste administrativo de **EL DEUDOR**. El saldo, desde la vigencia 2004 y hasta el final de la vigencia fiscal 2005, conforme a las disponibilidades señaladas en el Escenario Financiero y a prorrata del

saldo adeudado. Los pagos se efectuarán en cada período por mes o meses completos adeudados con su respectiva liquidación oficial; si del valor disponible para el pago queda un remanente por no cubrir un mes completo, éste se acumulará para el siguiente período de pago para estos **ACREEDORES**.

b. *DIAN*: A partir de los 90 días siguientes a la aprobación, registro y formalización del presente **ACUERDO** y hasta el final de la vigencia fiscal 2002, conforme a las disponibilidades señaladas en el Escenario Financiero.

c. *Resto de Entidades Públicas*: A partir de la vigencia fiscal 2005 y hasta el final de año 2007, conforme a las disponibilidades señaladas en el Escenario Financiero y a prorrata.

PARÁGRAFO 1. No habrá lugar a la aplicación de la prescripción en el reconocimiento y pago del subsidio familiar a los beneficiarios del mismo mientras dure el presente **ACUERDO**. La Caja de Compensación Familiar, procederá al pago del subsidio familiar en los mismos períodos de pago previstos en el presente **ACUERDO** y por los meses que se le cancelen.

PARÁGRAFO 2. Los **ACREEDORES** de contribuciones parafiscales y **EL DEUDOR** deberán depurar la información relacionada con servidores públicos y aportes de **EL DEUDOR** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas, incluyendo los intereses a que haya lugar y las negociaciones de los mismos. Tal proceso deberá culminarse el 31 de Julio de 2002 y será evaluado y aprobado por el Comité de Vigilancia.

PARÁGRAFO 3. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento y pago de intereses sobre intereses.

QUINTA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS ACREEDORES. Las obligaciones del DEUDOR con los demás ACREEDORES, se pagarán así:

a. *Honorarios y Servicios Personales Indirectos*: En el año 2004, conforme a las disponibilidades señaladas en el Escenario Financiero y en orden de antiguedad.

b. *Recaudos a Favor de Terceros*: Desde el año 2004 y hasta el final de la vigencia fiscal 2006, conforme a las disponibilidades señaladas en el Escenario Financiero y en orden de antiguedad.

c. *Resto de Acreedores*: Desde el año 2005 y hasta el final de la vigencia fiscal de 2009, conforme a las disponibilidades señaladas en el Escenario Financiero y en orden ascendente de cada **OBLIGACIÓN**, de menor a mayor, no por total **ACREEDOR**.

PARÁGRAFO 1. En sustitución de intereses, sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias distintas del capital reconocido, los **ACREEDORES** aceptan que sus acreencias sean indexadas, desde la fecha de exigibilidad de cada **OBLIGACIÓN** y hasta la fecha efectiva del pago. Para la indexación se tomará el IPC mensual certificado por el DANE.

PARÁGRAFO 2. EL DEUDOR deberá elaborar las respectivas actas de obra con los informes de las interventorías y el contratista registrado como

ACREEDOR, para efectos de determinar el inicio, avance o terminación del respectivo contrato y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas, incluyendo la aplicación del Parágrafo 1 de la presente Cláusula. Tal proceso será evaluado y aprobado por el Comité de Vigilancia, teniendo en cuenta, en lo pertinente, lo expresado por el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo y las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 3. Los gastos causados con posterioridad al inicio de las negociaciones del presente **ACUERDO** y no pagados, serán cancelados en la vigencia fiscal 2002, conforme a las disponibilidades señaladas en el Escenario Financiero.

PARÁGRAFO 4. A mas tardar el 31 de Agosto de 2002 el **DEUDOR** requerirá soportes y justificaciones a los **ACREEDORES** que a su juicio considere pertinentes. Tales documentos deberán ser entregados a mas tardar el 30 de septiembre de 2002 al **DEUDOR**. Con la información que se allegue el **DEUDOR** depurará las obligaciones materia de este **ACUERDO**, y se comunicará a los **ACREEDORES**.

SEXTA. PAGO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS. Las **OBLIGACIONES** con el Banco Agrario de Colombia y con el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, se cancelarán siguiendo los parámetros generales que se señalan en el documento "Municipio de Dagua – Valle , Parámetros Escenario Financiero" obrante en el Anexo No. 3, derivados de las disponibilidades del Escenario Financiero.

PARÁGRAFO 1. EL DEUDOR tramitará ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el otorgamiento de las garantías de que tratan los artículos 62 y 63 de la Ley 617 de 2000, previo el cumplimiento de todos los requisitos.

PARÁGRAFO 2. Los recursos asignados al Municipio de Dagua del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP - en virtud del Decreto 1939 de 2001, serán aplicados al 50% a las **OBLIGACIONES** con el Banco Agrario de Colombia y el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE con cargo a los conceptos de inversión otros sectores que haya adquirido **EL DEUDOR.**

PARÁGRAFO 3. El contrato y los pagarés de la reestructuración de la deuda y del crédito de saneamiento harán parte integral del presente **ACUERDO.**

SEPTIMA. PREPAGO DE LAS OBLIGACIONES. Todas las obligaciones podrán ser objeto de pagos anticipados, en caso que existan ingresos extraordinarios o los excedentes de caja lo permitan y se cumplan los requisitos de prelaciones establecidos en el presente **ACUERDO.**

OCTAVA. LIQUIDACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE OBLIGACIONES. EL DEUDOR deberá calcular y liquidar las **OBLIGACIONES** a su cargo para efectos de ordenar el pago correspondiente, incluyendo los descuentos, impuestos y deducciones legales a que haya lugar. Esta liquidación deberá conciliarse previamente con los **ACREEDORES** respectivos. **EL DEUDOR** deberá utilizar los medios jurídicos necesarios para normalizar, antes de su pago, las obligaciones adquiridas sin la afectación de la apropiación presupuestal correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Para que se puedan efectuar los pagos de las **OBLIGACIONES** previstas en el presente **ACUERDO, EL DEUDOR** solicitará por cada pago la firma del **ACREEDOR** en que certifique que el pago que se le efectúa corresponde a una acreencia cierta incorporada al inventario, que la liquidación y sus deducciones están ajustadas a ley, que el pago extingue la **OBLIGACION** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma; y que por lo anterior, el **ACREEDOR** se hace responsable por cualquier proceso que en el futuro llegare a presentarse. Para el efecto, presentará a **EL DEUDOR** la documentación o soporte correspondiente que generó la **OBLIGACION**, si es necesario.

Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **OBLIGACION**, igualmente **EL DEUDOR** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la **OBLIGACION** a cargo de **EL DEUDOR** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

NOVENA. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3° del articulo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este **ACUERDO** son ineficaces de pleno derecho; y el **ACREEDOR** respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás acreedores.

DECIMA. GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. Para garantizar la prelación y pago de las **OBLIGACIONES** y de los gastos corrientes en cada año de duración del **ACUERDO, EL DEUDOR** deberá constituir una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los ingresos que perciba y que son fuente de pago de las **OBLIGACIONES**.

Las garantías otorgadas por **EL DEUDOR** a sus acreedores con anterioridad a la firma del presente **ACUERDO**, se regirán por lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

CAPÍTULO SEGUNDO
COMITÉ DE VIGILANCIA

DECIMA PRIMERA. INTEGRACION DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Conforme al numeral 1. del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, se establece un Comité de Vigilancia integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos en las reuniones por grupos con la mayoría de votos representados, así:

Un (1) representante de los trabajadores y pensionados.
Un (1) representante de las entidades públicas.
Un (1) representante de las instituciones de seguridad social.
Un (1) representante de las instituciones financieras.
Un (1) representante de los demás acreedores.

Podrán postularse y ser elegidos o designados quienes hayan votado positivamente el **ACUERDO**.

Con voz pero sin voto, formarán parte del Comité de Vigilancia el Representante Legal de **EL DEUDOR** o su delegado y el **PROMOTOR** o la persona que designe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En caso de presentarse una vacante del principal en el Comité de Vigilancia, éste será reemplazado por el suplente. Si la vacancia cubre al principal y al suplente, el representante se suplirá con el **ACREEDOR** del respectivo grupo que posea la mayor **OBLIGACIÓN** pendiente de pago.

PARÁGRAFO 1. En el evento que la Nación otorgue a **EL DEUDOR** las garantías referidas en el Parágrafo 1., de la Cláusula Sexta del presente ACUERDO, la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público, se integrará al Comité de Vigilancia como invitado permanente con voz y voto.

DÉCIMA SEGUNDA. ALCANCES Y REGLAS. Los integrantes del Comité de Vigilancia en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores de **EL DEUDOR**. Sus funciones se limitarán a representar a los **ACREEDORES** en sus relaciones con **EL DEUDOR** y responderán ante éstos por las decisiones a cargo del Comité que afecten el normal desarrollo del **ACUERDO**. Se regirán por las siguientes reglas:

a. Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de sus funciones.

b. El Comité de Vigilancia se mantendrá hasta tanto se cancelen en su totalidad las **OBLIGACIONES** objeto del presente **ACUERDO**.

c. El Comité de Vigilancia se reunirá en forma ordinaria una vez cada mes, previa convocatoria por escrito efectuada por el presidente del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. El Representante Legal de **EL DEUDOR** o cualquiera de los integrantes del Comité que actúe como principal podrá convocar a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles, por escrito y especificando el tema a tratar.

d. El quórum será integrado por la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

e. Las decisiones del Comité deberán constar en actas, que se firmarán por todos los asistentes. Quien vote en forma negativa deberá dejar constancia en el acta de las razones por las cuales no estuvo de acuerdo con la decisión tomada por la mayoría.

f. La primera reunón del Comité será convocada por el **PROMOTOR** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de registro del **ACUERDO**, y en ella se elegirán su Presidente y Secretario y se estudiará el respectivo reglamento.

DÉCIMA TERCERA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Para el desarrollo de su objeto, el cual consiste en el seguimiento a las operaciones de **EL DEUDOR** y en mantener informados a los **ACREEDORES** sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por **EL DEUDOR** mediante el presente **ACUERDO**, el Comité tendrá las siguientes funciones:

a. Revisar mensualmente la proyección financiera de **EL DEUDOR** y la ejecución del presente **ACUERDO**. Para el efecto, **EL DEUDOR** deberá presentar a consideración del Comité el Plan Anual Mensualizado de Caja, los ajustes que sean necesarios al mismo y su ejecución efectiva.

b. Sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para compatibilizar la ejecución financiera de ingresos y egresos de **EL DEUDOR** con el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**, haciendo especial énfasis en el flujo mensual de caja.

c. Conceptuar sobre el Presupuesto anual de ingresos y egresos de **EL DEUDOR** y su Plan Anual Mensualizado de Caja y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**.

d. Solicitar y recibir de **EL DEUDOR** y de la entidad fiduciaria encargada de la ejecución del **ACUERDO**, información relevante sobre aspectos que puedan afectar sustancialmente el cumplimiento del presente **ACUERDO**, tales como cambios legislativos o cualquier información que lo pueda colocar en situación de incumplir con sus **OBLIGACIONES**.

e. Citar a los **ACREEDORES** cuando sea conveniente, en especial para reformar el **ACUERDO** si esto es necesario. Se realizará, como mínimo, una reunión anual de **ACREEDORES**.

f. Estudiar con **EL DEUDOR** las reformas al presente **ACUERDO** que serán presentadas a la Asamblea de **ACREEDORES**.

g. Informar a los **ACREEDORES** y a **EL DEUDOR** las novedades que se registren en la ejecución del **ACUERDO**, en especial cuando se presenten causales de incumplimiento y/o de terminación del **ACUERDO** y proceder de conformidad con lo establecido en este **ACUERDO** y en la Ley.

h. Conocer los excedentes de caja y los recursos extraordinarios frente al flujo base de este **ACUERDO** y, según la disponibilidad, autorizar los prepagos a favor de los **ACREEDORES** de conformidad con lo dispuesto sobre la materia en el presente **ACUERDO**.

i. Aprobar de manera previa, escrita y expresa, la venta de cualquier inmueble de **EL DEUDOR**, previa autorización otorgada por la DIAN para el efecto, cuando ello se requiera, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, determinando el procedimiento a seguir para la enajenación.

j. Supervisar el pago preferencial de las **OBLIGACIONES** generadas con posterioridad a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, pensionales, de seguridad social y fiscales que se causen con posterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO**.

k. Conceptuar sobre las medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes municipales, en tanto afecten los ingresos destinados al presente **ACUERDO**. Así mismo, evaluar cualquier acto o contrato que proyecte celebrar **EL DEUDOR** que afecte los dineros que se proyecta recaudar según el escenario financiero, y que afecten la prioridad de pago establecida en el Artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

l. Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente **ACUERDO**.

m. Cuando estime pertinente, ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente **ACUERDO** y su cumplimiento.

n. Evaluar y aprobar todo acto u operación de gasto **NO** autorizado expresamente en el presente **ACUERDO** a **EL DEUDOR**. En particular los siguientes:

1. Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto municipal, respecto al escenario financiero y las proyecciones base para la aprobación del presente **ACUERDO**.

2. Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte de **EL DEUDOR**.

3. Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecte los recursos asignados en el presente **ACUERDO**, o que posteriormente se asignen, al pago de las acreencias reconocidas y/o a satisfacer su normal funcionamiento, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este **ACUERDO**.

4. Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado.

5. Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas.

6. Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia de duración de este **ACUERDO**.

7. Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda.

8. Enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los previstos en el presente **ACUERDO**, o cualquier acto que implique disponer a cualquier titulo de los derechos de propiedad, uso o usufructo de cualquier bien.

o. Interpretar el contenido y alcance del presente **ACUERDO**, cuando ello se requiera.

p. Aprobar su propio reglamento.

q. Las demás que la Ley 550 de 1999 y otras normas le asignen, y las que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO. La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle **EL DEUDOR**, tiene como objetivos los siguientes:

Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gastos e ingresos asumidos por **EL DEUDOR** en virtud del presente **ACUERDO**.

Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO**.

Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL DEUDOR**, con el propósito de garantizar el escenario y flujo financieros, así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este **ACUERDO**.

DÉCIMA CUARTA. PREPAGO DE OBLIGACIONES. El Comité de Vigilancia autorizará, al final de cada vigencia fiscal, el pago anticipado de las **OBLIGACIONES** a que se refiere el presente **ACUERDO**, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

a. Que **EL DEUDOR** se encuentre al día en el pago de las **OBLIGACIONES** a su cargo correspondientes a la programación anual de pagos del presente **ACUERDO**.

b. Que se respeten las prelaciones legalmente establecidas y los prepagos se efectúen en proporción al saldo de las **OBLIGACIONES** a las que se les aplicará el abono.

c. Que existan efectivamente los recursos, decretados como recursos del balance y/o excedentes anuales de caja y/o extraordinarios o adicionales a los previstos en el Escenario Financiero.

d. Que el prepago no afecte el normal funcionamiento de **EL DEUDOR**, ni el futuro pago de las **OBLIGACIONES** pendientes de cancelación, a que se refiere el presente **ACUERDO**.

CAPÍTULO TERCERO
OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES CORRIENTES DEL DEUDOR. Mientras se encuentren vigentes las **OBLIGACIONES** reguladas por el presente **ACUERDO**, **EL DEUDOR** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a. ***COMPROMISOS DE PAGO:*** En virtud de lo dispuesto en el presente **ACUERDO**, **EL DEUDOR** ejecutará los planes de pago en favor de los **ACREEDORES** laborales, institucionales, de seguridad social, financieros y demás, en la forma que se establece en el Anexo 3 del presente **ACUERDO**, destinando para ello el ahorro obtenido con sus ingresos corrientes de libre destinación por efecto de los límites de gasto de funcionamiento de que trata el literal e) de la presente cláusula, las rentas de destinación específica reorientadas que se relacionan en el literal c) de esta cláusula y las otras rentas que se señalan en el literal d) de la presente cláusula.

b. ***INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION:*** Los ingresos corrientes de libre destinación están constituidos por los ingresos tributarios, no tributarios y transferencias de libre destinación discriminados en el presupuesto de cada vigencia fiscal, tales como el Impuesto Predial Unificado, el Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Circulación y Tránsito, Impuesto de Avisos y Tableros, Degüello de Ganado Menor, multas y sanciones, ventas de formularios, pliegos y certificaciones, arrendamientos y el 28% de la Participación de Propósito General que le corresponda a **EL DEUDOR** del Sistema General de Participaciones regulado por la Ley 715 de 2001 o conforme a las normas que la sustituyan o modifiquen.

c. ***RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA:*** En aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO, EL DEUDOR** reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

1. Sobretasa a la Gasolina.
2. El 90% de las Transferencias del Sector Eléctrico conforme al Artículo 45 de la Ley 99 de 1993.

d. ***OTRAS RENTAS:*** Adicionalmente a la rentas relacionada en los literales b. y c. de esta cláusula, **EL DEUDOR** destinará a honrar los compromisos de pago del presente **ACUERDO**, los siguientes recursos:

1. Como mínimo el porcentaje del 49% de la Participación de Propósito General para otros sectores, que se señala a continuación para cada vigencia fiscal del **ACUERDO**, de conformidad con el Escenario Financiero: 30% en los años 2002 y 2003, y 40% a partir del año 2004. Si las rentas señaladas en los literales c) y e) y en el presente literal fueren insuficientes para cumplir con los compromisos de pago, **EL DEUDOR** incrementará el porcentaje de estas rentas para el pago de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO**.
2. Excedentes financieros del año 2001.
3. Títulos judiciales.
4. Rendimientos financieros de los ingresos corrientes de libre destinación, de las rentas de destinación específica de que trata el literal c) precedente y del 49% de la Participación de Propósito General.
5. En el año 2002, el 30% del 72% de la Reserva 2001 de la Participación en los Ingresos Corrientes de la Nación que le corresponde a **EL DEUDOR**.

e. **LIMITES DEL GASTO:** Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente **ACUERDO**, el gasto de funcionamiento de **EL DEUDOR** en su sector central, no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación los porcentajes que se señalan más adelante. En todo caso, **EL DEUDOR** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el Escenario Financiero del **ACUERDO**. El MUNICIPIO DE DAGUA se compromete a hacer los ajustes correspondientes con el objeto de no superar el porcentaje definido en el presente literal.

Los gastos generales autorizados no podrán superar los siguientes porcentajes del recaudo efectivo de los ingresos corrientes de libre destinación: 14% en el año 2002; 15% a partir del año 2003.

De igual manera, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, las transferencias para el Concejo y la Personería Municipal se ajustarán a lo dispuesto por la Ley 617 de 2000 para la categoría que le corresponda a **EL DEUDOR** conforme a su nivel de ingresos corrientes de libre destinación.

PERIODO	% NIVEL CENTRAL/ICLD	% CON ORGANISMOS DE CONTROL
2002	89%	100%
2003	76%	87%
2004	75%	82%
2005	75%	82%
2006	74%	81%
2007	74%	81%
2008	74%	81%
2009	73%	80%

PERIODO	% NIVEL CENTRAL/ICLD	% CON ORGANISMOS DE CONTROL
2010	72%	79%
2011	72%	79%
2012	72%	78%
2013	71%	78%
2014	71%	78%
2015	70%	77%

Para efectos de dar cumplimiento al presente literal, anualmente y a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, antes de ser presentado a consideración del Concejo Municipal, **EL DEUDOR** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente **ACUERDO**, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general de rentas y gastos del **MUNICIPIO** a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO** se ha aprobado el presupuesto para la vigencia fiscal de 2002, el Alcalde en ejercicio de las facultadas conferidas con el Acuerdo Nº 027 del 21 de junio de 2001, expedirá, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la suscripción del presente **ACUERDO**, un Decreto que contenga las modificaciones al Presupuesto de la vigencia de 2002 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO**. Este Decreto será presentado por **EL DEUDOR** al Comité de Vigilancia en su primera reunión.

f. **COSTO Y FINANCIAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 617 DE 2000:** Con el propósito de asegurar la aplicación del porcentaje de gastos de funcionamiento máximo en que puede incurrir **EL DEUDOR**, la administración municipal adelantará una reestructuración administrativa en su Sector Central, Concejo y Personería, para lo cual queda autorizado para adelantar la operación de crédito que le facilite los recursos necesarios para financiar el ajuste.

g. **NUEVO GASTO CORRIENTE:** En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del articulo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, **EL DEUDOR** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero del presente **ACUERDO** para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales o aprobadas expresamente por el Comité de Vigilancia.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL DEUDOR** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente **ACUERDO**. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los **ACREEDORES** o cualquier interesado dará aplicación a lo dispuesto en el articulo 37 de la Ley 550 de 1999.

h. **INCREMENTOS SALARIALES:** Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado del Municipio de Dagua, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales a nivel territorial, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este **ACUERDO** y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás de este **ACUERDO**, independientemente de eventuales modificaciones a dichas disposiciones. En todo caso, los incrementos salariales anuales en promedio no podrán superar el Indice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

i. **PRESTACIONES SOCIALES:** Los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado del Municipio de Dagua, recibirán las prestaciones legales definidas por las normas vigentes.

j. **PRELACION DE PAGOS:** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7º del articulo 58 de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento de **EL DEUDOR**, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes municipales anuales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el Escenario Financiero de este **ACUERDO**:

1. Mesadas pensionales.
2. Servicios personales.
3. Transferencias de nómina.
4. Gastos generales.
5. Otras transferencias.
6. Intereses de deuda.
7. Amortizaciones de deuda.
8. Financiación del déficit de vigencias anteriores.
9. Inversión.

k. **FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA:** Conforme lo prevé el numeral 7º. del articulo 58 de la Ley 550 de 1999 y en concordancia con la Cláusula Décima de este **ACUERDO**, para garantizar la prioridad y pago de los gastos corrientes y de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO, EL DEUDOR** contratará una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los ingresos que perciba y que son fuente de pago del presente **ACUERDO**. En ella constituirá, como mínimo los siguientes FONDOS:

1. ***FONDO DE GASTOS CORRIENTES DE FUNCIONAMIENTO:*** se constituirá con el porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación identificados en el literal b) de la presente Cláusula, que se señalan en el literal e) como límites de gasto, y por los montos máximos previstos en las letras B. y C. del Escenario Financiero. Con los recursos de este Fondo se cancelarán, siguiendo la prelación de pagos del literal inmediatamente anterior, los gastos anuales de funcionamiento de la administración central municipal y las transferencias al Concejo y la Personería.

2. ***FONDO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES Y PARA EL PAGO DE LA DEUDA:*** se constituirá con el porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación definidos como "Ahorro Disponible" en la letra D. del Escenario Financiero por aplicación de los literales b) y e) de esta Cláusula; con el recaudo de la sobretasa a la gasolina y el 90% de las Transferencias del Sector Eléctrico conforme al Artículo 45 de la Ley 99 de 1993, rentas de destinación específica reorientadas conforme al literal c) de la presente Cláusula y la letra E. del Escenario Financiero y con las otras rentas definidas en el precedente literal d) y la letra J. del Escenario Financiero. Se incluirán en este Fondo los recursos que **EL DEUDOR** contrate con el sistema financiero para el financiamiento del ajuste administrativo requerido para la ejecución del presente **ACUERDO**. Con los recursos de este Fondo se cancelarán, siguiendo las prelaciones previstas en las Cláusulas Segunda a Sexta del presente **ACUERDO**, las **OBLIGACIONES** materia de este **ACUERDO**. Si es necesario, se podrán constituir, al interior de este Fondo, las cuentas que

sean requeridas para identificar rentas y/o cumplir con **OBLIGACIONES** específicas, tales como *Cuenta de Ajuste* y *Cuenta para el Servicio de la Deuda*.

3. ***FONDO DE CONTINGENCIAS:*** se constituirá con mínimo el 5% de las rentas de destinación específica reorientadas conforme al literal c) de la presente Cláusula y la letra E. del Escenario Financiero y los rendimientos financieros de los anteriores Fondos, una vez cubiertos los compromisos de pago; se iniciará con un monto mínimo equivalente a veintiun millones seiscientos trece mil pesos moneda corriente ($21.613.000,oo) en la vigencia fiscal de 2002. Estos recursos están destinados a cubrir, previa revisión por parte de El Comité de Vigilancia, los siguientes conceptos, en su orden: 1) fallos judiciales en firme; 2) bonos pensionales, en tanto se constituye la respectiva reserva matemática para cubrir el pasivo pensional; 3) para atender el déficit que se llegare a presentar y que afecte el programa de pagos establecido para cualquiera de los grupos de **OBLIGACIONES** definidos en el presente **ACUERDO**.

   Cuando en el acumulado de este Fondo se superen los setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el excedente se destinará a constituir la reserva matemática para cubrir el pasivo pensional, en el Fondo Territorial de Pensiones. Los recursos que se obtengan como consecuencia del recaudo por cobro de cuotas partes adeudadas a **EL DEUDOR** por otras entidades, se incorporaran al Fondo Territorial de Pensiones. **EL DEUDOR** informará mensualmente al Comité de Vigilancia sobre las gestiones de cobro efectuadas y el recaudo obtenido.

4. ***FONDO DE CESANTIAS:*** se constituirá con el equivalente al 8.33% de la nómina mensual de los servidores públicos de la administración central del Municipio de Dagua, del Concejo Municipal y de la Personería. Con estos recursos se garantizará anualmente la transferencia a los Fondos de Cesantías a los que estén afiliados los servidores públicos y se cubrirán las cesantías de quienes, conforme al marco legal vigente, estén cubiertos por el sistema de retroactividad y por lo tanto no se encuentren afiliados a ningún fondo. Se evaluará la afiliación de los servidores públicos que están cubiertos con el sistema de retroactividad al Fondo Nacional de Ahorro para garantizar la respectiva reserva.

5. ***FONDOS ESPECIALES:*** conforme a las normas vigentes, en especial la Ley 715 de 2001, en la fiducia que se contrate se podrán constituir los fondos especiales que sean necesarios para identificar y administrar los recursos con destinación específica.

Los recaudos a favor de terceros que realice **EL DEUDOR**, como la sobretasa ambiental, la sobretasa bomberil y el Fondo de Fomento Ganadero, será consignado el mismo día del recaudo, en las cuentas que deberán acreditar los titulares de estos recursos ante **EL DEUDOR** y la entidad fiduciaria que se contrate.

l. **MAYORES INGRESOS:** Los mayores ingresos a los previstos en el Escenario Financiero, los generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, así como los recursos que se liberen por efecto de un menor pago de **OBLIGACIONES** y/o del servicio de la deuda, y previo el cumplimiento de Pagos de la vigencia respectiva, se distribuirán de la siguiente manera: 50% para proyectos prioritarios de inversión del Municipio de Dagua, siempre que las contingencias estén debidamente cubiertas con el Fondo

previsto para estos fines, en caso contrario, deberá aplicarse prioritariamente a este último propósito, y un 50% para el prepago de las **OBLIGACIONES**, de conformidad con el orden y las reglas establecidas en el presente **ACUERDO**.

En el evento que se presente un menor gasto de funcionamiento por efecto de un mayor ajuste administrativo, el ahorro se aplicará en primer lugar al fortalecimiento de los gastos generales establecidos en el escenario financiero hasta alcanzar como máximo el 20% de los ingresos corrientes de libre destinación. El excedente, si lo hubiere, se deberá reflejar como "Ahorro Disponible para Otros Gastos" y constituirá ingreso del FONDO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES.

m. **APORTES AL FONPET: EL DEUDOR**, conforme a las reglas definidas en la Ley 549 de 1999 o las que la sustituyan o modifiquen, mantendrá con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –FONPET, los porcentajes de aporte de recursos para cubrir los pasivos pensionales.

Mientras el Gobierno Nacional dispone las reglas de organización y funcionamiento del FONPET, los recursos que debe girar **EL DEUDOR** en virtud de la Ley 549 de 1999, se consignarán en una cuenta separada en la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía a que se refiere el presente **ACUERDO**. La entidad fiduciaria informará al Comité de Vigilancia sobre la apertura de esta cuenta y el giro de recursos que a la misma se efectúe, así como los correspondientes saldos y/o los giros efectuados al FONPET.

En aplicación de las normas vigentes, **EL DEUDOR** deberá asumir las nuevas pensiones a su cargo con los ingresos corrientes de libre destinación, realizando los ajustes que sean necesarios para dar cumplimiento a los límites de gasto definidos en la letra e., de la presente Cláusula, y hasta el momento en que el Fondo Territorial de Pensiones y/o el FONPET dispongan de la reserva para asumir su financiamiento.

n. **PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO:** Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO** constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente **ACUERDO** y durante los años en que esté vigente el presente **ACUERDO**, **EL DEUDOR** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el acuerdo de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

De esta manera, de acuerdo con el artículo 361 de la Constitución Política y lo previsto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, los recursos que **EL DEUDOR** obtenga como resultado de la presentación del proyecto "Acuerdo de Reestructuración de Pasivos celebrado entre el Municipio de Dagua y sus ACREEDORES", ante el Fondo Nacional de Regalías, se dirigirán exclusivamente al pago de las **OBLIGACIONES**, en las condiciones establecidas en el presente **ACUERDO**.

Para este efecto, previo a la presentación del proyecto ante el Fondo, el ALCALDE presentará a consideración del Comité de Vigilancia el respectivo proyecto, indicando el monto de recursos solicitados y la forma como se destinarán los recursos que por este concepto se obtengan, al pago de las **OBLIGACIONES**.

o. **PRESUPUESTO ANUAL: EL DEUDOR** se obliga a elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, con fundamento en los comportamientos de los flujos efectivos de caja que se registren e informen por la entidad fiduciaria contratada para la ejecución del presente **ACUERDO** y conforme a los parámetros establecidos en el Escenario Financiero y en este **ACUERDO**.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL DEUDOR. Mientras se encuentren vigentes las **OBLIGACIONES** reguladas por el presente **ACUERDO**, **EL DEUDOR** deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

a. Elaborar y presentar al Comité de Vigilancia, para cada vigencia fiscal, el presupuesto anual aprobado para **EL DEUDOR** y las proyecciones mensualizadas de flujos de caja (PAC), que contenga las estimaciones de ingresos y la programación de pagos corrientes de funcionamiento y de **OBLIGACIONES**, conforme a las reglas del presente **ACUERDO**.

b. Presentar, dentro de los quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, al Comité de Vigilancia, un informe sobre la ejecución del presupuesto anual y el flujo efectivo de caja del mes que se informa, el acumulado hasta el mismo mes y el estimado para el mes siguiente, con las bases de elaboración del mismo.

c. Suministrar al Comité de Vigilancia la información que éste requiera de **EL DEUDOR** y de la entidad fiduciaria, para el ejercicio de sus funciones.

d. Suministrar información exacta, completa, veraz y oportuna, relacionada con el desarrollo del presente **ACUERDO**, cada vez que los **ACREEDORES** lo soliciten por intermedio del Comité de Vigilancia.

e. Informar al Comité de Vigilancia sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera de **EL DEUDOR**, así como su capacidad de pago y cualquier hecho relevante que pueda tener un efecto adverso grave y que afecte la ejecución del **ACUERDO**.

f. Informar al Comité de Vigilancia sobre la ocurrencia de cualquier evento de incumplimiento o la existencia de circunstancias de incumplimiento potencial.

g. Comunicar al Comité de Vigilancia sobre la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas o financieras, en detrimento de la ejecución del **ACUERDO**.

h. Implantar y cumplir con principios de transparencia en todas sus operaciones y actuaciones.

i. Enviar al Comité de Vigilancia los informes de toda índole que emita la dependencia de control interno.

j. Mantener vigentes pólizas de seguro sobre todos los bienes de su propiedad.

k. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la suscripción del presente **ACUERDO, EL DEUDOR** iniciará la organización de las historias laborales tanto de sus actuales servidores públicos y pensionados como de los exfuncionarios, del nivel central Municipal, el Concejo, la Personería y todas sus entidades descentralizadas, para la elaboración del cálculo actuarial pensional y prestacional. El plazo máximo para efectuar el calculo actuarial es de seis (6) meses.

l. Con fundamento en las historias laborales, **EL DEUDOR** deberá efectuar una proyección de los potenciales pensionados a su cargo, conforme a la normas vigentes y realizar las previsiones financieras que sean necesarias para garantizar estas nuevas pensiones y el pago de los bonos pensionales cuando éstos sean pertinentes. De este compromiso, se reportará mensualmente al Comité de Vigilancia, el número de pensionados y su costo mensual.

m. Dentro de los 30 días hábiles siguientes al registro del presente **ACUERDO, EL DEUDOR** iniciará el estudio de la legalidad y vigencia de las pensiones reconocidas a nivel municipal, tanto por el sector central como descentralizado y, en caso de presentar evidencia, iniciará las acciones judiciales necesarias a fin dejar sin efectos las pensiones sobre las cuales se registren irregularidades de carácter legal. **EL DEUDOR** informará al Comité de Vigilancia sobre la iniciación de este compromiso y las acciones que en desarrollo del mismo se adelanten. En todo caso, el tiempo para la realización de este estudio no excederá de seis (6) meses contados a partir de su iniciación.

n. **EL DEUDOR** debe informar mensualmente al Comité de Vigilancia la relación de obligaciones laborales relacionadas con solicitud de cesantías parciales o definitivas o de cualquier otro concepto laboral que afecte el flujo de pagos regular; igualmente, informará al Comité de Vigilancia las novedades que sobre personal activo y pensionado se presenten; y en todos los casos deberá acompañarse la información de la forma de pago o proyección de financiamiento con cargo a los ingresos corrientes de libre destinación del municipio.

o. **EL DEUDOR**, previa evaluación del Comité de Vigilancia, entregará mensualmente, 5 días antes del cierre mensual el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente a la fiduciaria de que trata el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y del presente **ACUERDO**, para efectos de que, acorde con el Escenario Financiero del **ACUERDO**, el Presupuesto aprobado y el PAC, la entidad fiduciaria efectúe los pagos correspondientes.

p. Ante decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL DEUDOR**, el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe las incorporaciones y/o modificaciones necesarias con este fin en el escenario financiero que sirvió de base al **ACUERDO**.

q. **EL DEUDOR** ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, las practicas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación- CGN.

r. **El ALCALDE** deberá garantizar que una copia de los estados contables básicos (Balance General, Estado de actividad financiera, económica y social y el Estado de cambios en el patrimonio) que se remitan cada año a la Contaduría General de

la Nación, sea expuesta en un lugar visible y de fácil acceso a la ciudadanía en general. Igualmente, deberá elaborarse y publicarse el Estado de Flujos de Efectivo; el diligenciamiento y periodicidad de este estado deberá hacerse tomando como referencia los lineamientos expedidos por la Contaduría General de la Nación- CGN.

s. **EL DEUDOR** debe llevar a cabo una evaluación documental de los bienes muebles e inmuebles, recibidos de terceros y confrontarlos con los saldos que arrojen las respectivas cuentas del balance. Las diferencias que resulten deberán corregirse, reclasificarse o ajustarse dejando evidencia documentaria sobre el origen y efecto de las mismas. Igualmente, deberá identificar las propiedades, planta y equipo no explotados; es decir deberá elaborarse una relación detallada y valorizada de todos y cada uno de los bienes de propiedad de **EL DEUDOR**, que por cualquier causa se encuentran fuera del servicio, donde se indique el estado actual, con el fin de realizar un plan de usufructo, dación en pago o de enajenación de activos. **EL DEUDOR** dará aplicación al Decreto 1282 de 2002.

t. Sobre la base que la aplicación de los ajustes parciales por inflación tiene como propósito reconocer y revelar la realidad económica de los hechos y transacciones que adelanta **EL DEUDOR**, y que la aplicación de la depreciación individualizada, tiene como propósito dotar a la administración de información sobre el monto de los recursos básicos para la reposición de bienes, de manera que la entidad conserve su capacidad operativa, **EL DEUDOR** deberá adoptar los procedimientos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las normas y procedimientos que sobre los ajustes por inflación, la depreciación individualizada, la aplicación de los precios de referencia o índices específicos ha establecido la Contaduría General de la Nación.

u. Respecto al literal anterior, la administración deberá llevar un registro permanente en Kardex, así como un cuadro de depreciación que formará parte integral de la información contable. Luego, esta información deberá servir como elemento de cruce con los registros efectuados por la dependencia de contabilidad. Este procedimiento debe efectuarse por la dependencia competente al interior de la administración municipal.

v. **EL DEUDOR** debe dar cumplimiento integral al Instructivo No. 008/98, expedido por la Contaduría General de la Nación o la norma que los sustituya, relacionado con el procedimiento para el reconocimiento de los pasivos pensionales, en particular al referido en los numerales 2.7.1., 2.7.2. y siguientes.

w. **EL DEUDOR** deberá garantizar que el Sistema de Control Interno, y particularmente en lo relacionado con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información operen eficientemente, de manera que todas las transacciones se registren en forma veraz y oportuna y permitan presentar estados contables que reflejan razonablemente la situación financiera de la entidad.

PARAGRAFO: Las acciones de la depuración de la contabilidad municipal, se entienden efectuadas en ejercicio del cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y los consecuentes ajustes a las acreencias tienen el efecto establecido en el parágrafo 2º del artículo 22 de la Ley 550 de 1999. Bajo estos mismos parámetros y efectos, **EL DEUDOR** se compromete a depurar los montos reales adeudados a aquellos **ACREEDORES** con demandas vigentes y cuyos valores, para efectos de determinación de votos, fueron tomados de la información proporcionada por los Juzgados o se incluyó el valor del mandamiento ejecutivo. En contrario, se entiende que los valores incorporados en sentencias debidamente ejecutoriadas, reconocidas

en la determinación de derechos de voto y acreencias, no requieren de depuración, por cuanto se configuran como acreencias ciertas.

DÉCIMA SÉPTIMA. ACTIVIDADES ESPECIALES VEDADAS AL DEUDOR. Mientras se encuentren vigentes las **OBLIGACIONES** reguladas por el presente **ACUERDO, EL DEUDOR NO** podrá:

a. Expedir actos o realizar operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto municipal, respecto al escenario financiero y las proyecciones base para la aprobación del presente **ACUERDO**.

b. Asumir pasivos del sector descentralizado.

c. Celebrar o ejecutar cualquier tipo o modalidad de contratación que afecte los recursos asignados en el presente **ACUERDO**, o que posteriormente se asignen, al pago de las **OBLIGACIONES** reconocidas y/o a satisfacer su normal funcionamiento, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este **ACUERDO**.

d. Realizar modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado.

e. Expedir actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas.

f. Efectuar operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda, con excepción de las previstas en el presente **ACUERDO.**

g. Enajenar, comprar o dar en pago activos para fines distintos a los previstos en el presente **ACUERDO**, o cualquier acto que implique disponer a cualquier titulo de los derechos de propiedad, uso o usufructo de cualquier bien.

h. Vender, transferir, ceder, gravar o de otra manera disponer de sus inmuebles presentes o futuros, excepto cuando los recursos se destinen a atender de una parte, las inversiones requeridas para la ejecución del **ACUERDO**, y/o, de otra, para pagar anticipadamente las **OBLIGACIONES** objeto del presente **ACUERDO**, todo con la autorización previa, escrita y expresa del Comité de Vigilancia.

i. Constituir y/o ejecutar garantías o cauciones a favor de los **ACREEDORES** que recaigan sobre los bienes del mismo. No podrán efectuarse compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, que afecten la ejecución del presente **ACUERDO**.

j. En términos generales, cualquier acto u operación que implique el incremento en los gastos corrientes.

DÉCIMA OCTAVA. NORMALIZACIÓN DE LOS PASIVOS PRESTACIONALES. EL DEUDOR deberá afiliar a los Fondos de Pensiones a todos su servidores públicos activos. Igualmente, todos los servidores públicos vinculados o que se vinculen a la administración municipal en su sector central

y descentralizado, deberán estar afiliados a un Fondo de Cesantías, con excepción de aquellos que conforme a las normas vigentes, antes del año 2001, pudieron optar por el régimen de retroactividad.

En el presupuesto anual deberán apropiarse las partidas requeridas para dar cumplimiento al pago de los aportes que le corresponda a **EL DEUDOR** por concepto del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, Salud, Riesgos Profesionales y Cesantías.

Para estos efectos **EL DEUDOR** podrá constituir patrimonios autónomos conforme a las normas vigentes.

CAPÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA NOVENA. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO**, son los siguientes:

a. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO**, prevalecerá la voluntad real perseguida por la partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO**.

b. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el articulo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.

c. Principio de conservación del **ACUERDO**: Establecida la voluntad de las partes, éstas dedicarán sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO**.

VIGÉSIMA. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO**:

a. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.

b. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

c. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO**.

d. Las cláusulas del **ACUERDO** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO** en su totalidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del **ACUERDO**, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO**.

a. La interpretación del **ACUERDO** por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación.

b. En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

c. La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el Escenario Financiero, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ: El Comité se halla facultado para modificar las cláusulas del **ACUERDO** relacionadas con el Escenario Financiero que sirve de base al mismo, para efectos de incorporar **OBLIGACIONES** derivadas de sentencias de tutela o decisiones judiciales en firme o liquidaciones oficiales, con el fin de asegurar su cancelación.

En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité esta facultado para modificar cláusulas relacionadas con la prelación de pagos que se establece, el financiamiento de derechos laborales y aportes al FONPET, los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, la Personería y el Concejo, para la asunción de pasivos del sector descentralizado, ni sobre la composición del mismo Comité o las reglas sobre interpretación y modificación del **ACUERDO**.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACION POR NUEVOS GASTOS: En caso de surgir durante la ejecución del **ACUERDO**, gastos no relacionados en la información financiera y contable suministrada por **EL DEUDOR** y que sirvió de base para la formulación del **ACUERDO**, derivados de sentencias de tutela y/o de decisiones judiciales en firme y/o de liquidaciones oficiales, el Comité de Vigilancia procederá a efectuar las modificaciones en los escenarios y flujos financieros de manera que se asegure, conforme con la prioridad establecida por la Ley 550 de 1999, el pago de estos conceptos. Las modificaciones así efectuadas al **ACUERDO** deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, junto con el Acta del Comité.

VIGÉSIMA CUARTA. REGLAS: La modificación del **ACUERDO** se regirá por las siguientes reglas:

a. La modificación del **ACUERDO** debe regirse por el cumplimiento de los fines del **ACUERDO**, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.

b. La incorporación de acreencias por concepto judicial y legal debidamente soportadas y en firme, se hará por parte del Comité de Vigilancia, modificando el escenario financiero, pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias laborales y de seguridad social.

c. Las modificaciones al **ACUERDO** deberán aprobarse en el Comité de Vigilancia por unanimidad.

VIGÉSIMA QUINTA. EFECTOS DEL ACUERDO: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO** es de obligatorio cumplimiento para **EL DEUDOR** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO** tiene el efecto legal de terminar los procesos de ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes. Los procesos ejecutivos en curso iniciados por los **ACREEDORES** en contra de **EL DEUDOR** se terminarán y se levantarán las medidas cautelares vigentes; una vez levantadas las medidas cautelares vigentes, donde haya títulos judiciales, las sumas existentes serán transferidas directamente al encargo fiduciario de que trata el literal k., de la Cláusula Décima Quinta del presente **ACUERDO**.

En virtud del presente **ACUERDO**, se extinguen todas las **OBLIGACIONES** con él canceladas y relacionadas en el Anexo N° 2 incluyendo capital, intereses, sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias, junto con las garantías y colaterales que las respaldan. Los **ACREEDORES** por tener la calidad de vinculantes quedan impedidos para iniciar acciones legales por estas **OBLIGACIONES**, y las acciones iniciadas se dan por terminadas.

A partir de la suscripción del presente **ACUERDO,** para aceptar la cesión de las **OBLIGACIONES** relacionadas en el Anexo N° 2, éstas deberán estar previamente verificadas por **EL DEUDOR** y la cesión deberá cumplir con los requisitos del Código Civil y demás normas concordantes y ser evaluada por el Comité de Vigilancia.

VIGÉSIMA SEXTA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y FORMA DE SUBSANARLOS. En el caso de presentarse eventos de incumplimiento en la ejecución del presente **ACUERDO**, deberán aplicarse las siguientes reglas:

a. Cuando el incumplimiento sea producto de circunstancias financieras ajenas a las actuaciones de **EL DEUDOR** y éste lo justifique plenamente, el Comité de Vigilancia podrá prorrogar el pago de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO** hasta por un plazo máximo de un (1) año, sin alterar la prelación de pagos.

b. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO**, que no pueda justificarse y configurarse la prórroga conforme al numeral precedente, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999.

c. Cuando el incumplimiento se refiera a cualquier otro de los compromisos contenidos en el presente **ACUERDO**, que a juicio del Comité de Vigilancia no se considere grave, éste podrá otorgar un plazo máximo de 45 días a **EL DEUDOR** para que subsane el incumplimiento.

d. En el evento que el incumplimiento de uno cualquiera de los compromisos sea calificado por el Comité de Vigilancia como grave por su efecto y riesgo sobre la ejecución del **ACUERDO**, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 parágrafos 1 y 2, y 35 de la Ley 550 de 1999.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave del presente **ACUERDO**, por parte de **EL DEUDOR** los siguientes eventos:

a. La falta de ejecución de los pagos previstos en el Anexo N° 3 "Escenario Financiero", en las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.

b. El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, la Personería y el Concejo Municipal.

c. La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos, del Presupuesto aprobado y del Plan Anual Mensualizado de Caja para cada vigencia fiscal, dentro de los términos establecidos en el presente **ACUERDO**.

d. El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO** para tal efecto.

e. El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo del Municipio que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité.

VIGÉSIMA OCTAVA. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al Comité de Vigilancia la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar además de lo previsto en la cláususla vigésima sexta anterior, a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2º. del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de **OBLIGACIONES** a cargo de **EL DEUDOR**.

VIGÉSIMA NOVENA. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el articulo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL DEUDOR** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia. Igualmente, conforme con el artículo citado, las demandas ejecutivas se adelantarán ante la justicia ordinaria.

TRIGÉSIMA. CAUSALES DE TERMINACION DEL ACUERDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el **ACUERDO** se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

a. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.

b. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.

c. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO**.

d. Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO** y que no permitan su ejecución, y los **ACREEDORES** decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.

e. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de **ACREEDORES**.

f. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO** tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta empresarial, o en el incumplimiento grave de **EL DEUDOR** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO** y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los literales a. y b., no es necesario convocar a los **ACREEDORES** para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los literales c., d., e. y f., deberá el **PROMOTOR** con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los **ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL DEUDOR**. A la reunión asistirán los miembros del Comité de Vigilancia y será presidida por el **PROMOTOR** quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO** con el voto favorable de un número plural de **ACREEDORES** que representen por lo menos la mayoría absoluta de las **OBLIGACIONES** reconocidas en el presente **ACUERDO**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

TRIGÉSIMA PRIMERA. EFECTOS DE LA TERMINACION DEL ACUERDO: Conforme con el articulo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO**, son los siguientes:

a. Cuando el **ACUERDO** se termine por cualquier causa, el **PROMOTOR** o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.

b. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO**, el **PROMOTOR** o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el articulo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.

c. En caso de terminación del **ACUERDO** en los supuestos previstos en los literales c., y d., de la cláusula Trigésima del presente **ACUERDO**, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CODIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el articulo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO**, en torno a los compromisos de **El DEUDOR** en materia de saneamiento fiscal e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de **OBLIGACIONES**, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO**, se entienden que conforman el código de conducta empresarial.

TRIGÉSIMA TERCERA. HONORARIOS. Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los **ACREEDORES** en el trámite del presente **ACUERDO**, serán cancelados por ellos, **EL DEUDOR** no asume ningún costo por dicho concepto.

TRIGÉSIMA CUARTA. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los **ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del **PROMOTOR** quien por ministerio de la ley está facultado legalmente para esta función.

TRIGÉSIMA QUINTA. REGISTRO DEL ACUERDO: La noticia de la celebración del presente **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO** por parte del último de los acreedores requerido para su celebración.

TRIGÉSIMA SEXTA. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera las reglas previstas en el presente **ACUERDO** y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL DEUDOR**.

Conforme con el articulo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las cláusulas del presente **ACUERDO**.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICIDAD DEL ACUERDO: Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO, EL DEUDOR**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos del **Municipio de Dagua**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del **ACUERDO**.

TRIGÉSIMA OCTAVA. DURACION DEL ACUERDO: El presente **ACUERDO** tiene una duración de 12 años salvo que las condiciones financieras permitan cumplirlo antes del término señalado.

TRIGÉSIMA NOVENA. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la suscripción de las hojas de votación del Acuerdo de Reestructuración anexas al presente.

Por **EL DEUDOR**:

WILMAR GONZALEZ CRUZ
Alcalde del Municipio de Dagua (Valle del Cauca)
Voto favorable de ACUERDO con el artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

Por **LOS ACREEDORES:**

Se anexa Relación de Votación del ACUERDO que hace parte integral del presente documento.